

Poder Judicial de la Nación
2010 - Año del Bicentenario

ADOLFO O. PIENDIBENE
SECRETARIO FEDERAL

MARIA V. SERVINO de GUBERNA
MARIA V. SERVINO de GUBERNA

3155

///nos Aires, 12 de julio de 2010.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa N° 12.589/09 (B-12.252/09), caratulada "N.N. s/ incumplimiento de autoridad y violación a los deberes de funcionario público; Dte: Piragini Enrique A.", del registro de esta Secretaría Nro. 2, y respecto de la situación procesal de Eduardo Guillermo Farah, identificado con D.N.I. N° 17.856.927, Sergio Gabriel Torres, identificado con D.N.I. N° 17.107.953, Julián Daniel Ercolini, identificado con D.N.I. N° 16.150.449, Juan Carlos Gemignani, identificado con D.N.I. N° 14.718.471, todos ellos en sus calidades de miembros del Jurado del Concurso N° 140, y Carlos Oscar Ferrari, identificado con D.N.I. N° 18.164.596, y Luis Osvaldo Rodríguez, identificado con D.N.I. N° 13.110.033, en su calidad de participantes de dicho concurso;

Y CONSIDERANDO:

I.- De los hechos denunciados

Que las presentes actuaciones tuvieron su inicio el día 24 de noviembre de 2009 en virtud de la denuncia formulada por Enrique Adalberto Piragini ante la Excma. Cámara del fuero. En dicha ocasión, el nombrado solicitó que se investigasen pormenorizadamente las sospechas que versan sobre el concurso judicial para la selección de cuatro jueces federales en el Consejo de la Magistratura, circunstancias que fueran puestas en conocimiento de la opinión pública a través de la nota periodística suscripta por Paz Rodríguez Niell, en el diario La Nación de fecha 24 de septiembre de 2009, cuyas impresiones adjuntó a la denuncia (*ver fs. 3*).

Ratificado dicho acto, se le corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal para que se expida en los términos del art. 180 del C.P.P.N., oportunidad en que éste impulsó la acción penal.

Conforme quedó circunscrito en el correspondiente requerimiento de instrucción obrante a fs. 10/11, constituye materia de

USO OFICIAL

investigación en autos el posible fraude cometido en el concurso que realizara el Consejo de la Magistratura de la Nación para cubrir las cuatro vacantes de jueces del fuero criminal y correccional federal de la Capital Federal, consistente -de acuerdo a lo que se menciona en la nota periodística- en el anticipo del tema de examen a algunos de los concursantes.

Al respecto, se hizo mención a dos cuestiones particulares. A saber: a) que doce días antes del concurso se pidieron desde el Juzgado de Instrucción a cargo del concursante Luis Osvaldo Rodríguez copias de un fallo real en un caso similar al que les tomarían luego en la prueba de oposición; y b) que uno de los mayores expertos en materia de garantías constitucionales en derecho procesal penal habría mencionado que es totalmente excepcional que un examen contenga la cantidad de citas jurisprudenciales y semejante nivel de memorización del lenguaje exacto de largos pasajes de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Corte de Estados Unidos, haciendo alusión al examen del concursante Carlos Oscar Ferrari.

En base a la hipótesis delictiva descrita por el Dr. Di Lello –realfirmada luego a fs. 525-, se solicitó al Consejo de la Magistratura la remisión de copias del expediente en que se plasmó la actividad desarrollada en virtud del Concurso N° 140. Ello a fin de establecer el período de tiempo en el habría acontecido el supuesto anticipo del temario de examen a ciertos concursantes. Así, de las copias del expediente N° 314/2005 y de las constancias obrantes en la causa se desprende:

* Que mediante resolución N° 517/08, de fecha 30 de octubre de 2008, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura resolvió: 1º) que al Concurso N° 140, destinado a cubrir tres cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, 8 y 9 de la Capital, se le acumule el destinado a cubrir la vacante producida en el Juzgado N° 2 del fuero; 2º) Reabrir el llamado a concurso público de oposición y

ALFONSO DIENBENE
SECRETARIO FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

A MAGISTRADO
DICIEMBRE 31 2008

antecedentes para cubrir esos cuatro cargos; 3º) Hacer saber que el Jurado que intervendrá en el Concurso N° 140 está integrado por los jueces Dres. Eduardo Guillermo Farah y Sergio Gabriel Torres (titulares), Ariel Lijo y María Laura Garrigós de Rébora (suplentes); y los profesores de Derecho, Dres. Julián Daniel Ercolini y Juan Carlos Geminiani (titulares), Cistina Caamaño Iglesias Paiz y Carlos A. Cruz (suplentes); 4º) Reabrir el plazo de inscripción del Concurso N° 140 entre el 24 y el 28 de noviembre de 2008; (...) 6º) Determinar que la prueba de oposición en el marco del Concurso N° 140 tendrá lugar el día 3 de marzo de 2009 (fs. 1231/1232 del expediente);

* Que el día jueves 6 de noviembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial el llamado a Concurso, informando la identidad de los miembros del Jurado y el plazo de apertura de inscripción (fs. 1240 del expediente);

* Que mediante oficios librados con fecha 17 de noviembre de 2008 se notificó a los Dres. Geminiani, Ercolini, Torres, Farah, Caamaño Iglesias Paiz, Garrigós de Rébora, Lijo y Cruz, acerca de su designación como miembros del Jurado del Concurso N° 140 (fs. 1241/1248 del expediente);

* Que con fecha 28 de noviembre de 2008 la Presidenta y el Secretario de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura suscribieron un acta donde certificaron la presentación de los postulantes al Concurso (fs. 1249/1250), agregándose posteriormente la nómina de aquellos que se inscribieron vía Internet (fs. 1251 y 1254/1255 del expte.);

* Que el día 10 de diciembre de 2008 se librarou notas informando a los miembros del Jurado el listado de concursantes inscriptos (fs. 1268/1283 del expte.);

* Que el día 17 de diciembre de 2008 se informa a los miembros del Jurado que los temarios de la prueba de oposición deberán ser presentados el día 2 de marzo de 2009 (fs. 1287/1294);

USO OFICIAL

* Que el día 19 de febrero de 2009 el Dr. Federico Jorge Toledo, Secretario contratado del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, envió desde su casilla de correo oficial un mail al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 11 y a la testigo Jélica Cohen, empleada de la Oficina de Jurisprudencia de la Cámara del Crimen, adjuntando el fallo emitido por la Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal en la causa "Baldo Jorge Manuel y otros" (*ver fs. 21/24 de la presente*);

* Que el día 2 de marzo de 2009 el Dr. Eduardo Guillermo Parah presentó ante la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura los tres temarios para la prueba de oposición en sobres cerrados, de similares características y no identificables (*fs. 1338 del expte.*);

* Que el día 3 de marzo de 2009, a las ocho horas y cincuenta minutos, el Presidente Ad-Hoc y el Secretario de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura procedieron al sorteo de uno de los temarios para la prueba de oposición, resultando sorteado el sobre N° 2, el cual fue abierto y fotocopiado para distribuir entre los concursantes (*fs. 1339 del expte.*)

Por consiguiente, el lapso de tiempo en que debe centrarse el análisis tendiente a confirmar o, en su caso, desechar la hipótesis delictiva descripta por el representante del Ministerio Público es el comprendido entre el día 17 de noviembre de 2008 y el 2 de marzo de 2009.

II.- Del análisis del material probatorio

Ahora bien, como se indica en el requerimiento de instrucción, son dos los factores en que se basó el informe periodístico para sostener que pudo haber existido fraude en el concurso destinado a cubrir las vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, 7, 8 y 9 de esta ciudad.

El primero de ellos guarda relación con un pedido que efectuara el concursante Luis Osvaldo Rodríguez doce días antes de la

ADOLFO O. FREUDIBENE
CORRECCIONAL FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario



prueba de oposición, de un fallo real en un caso similar al que luego tomarían en el examen. Conforme a las constancias obrantes en la causa, se trató del fallo emitido por la Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal en la causa "Baldo Jorge Manuel y otros", del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3, Secretaría N° 5, cuyas copias obran a fs. 128/146 de la presente.

El otro factor consiste en la opinión vertida por el Dr. Alejandro Daniel Carrió, experto en materia de garantías constitucionales, acerca del examen rendido por el Dr. Carlos Oscar Ferrari, el que calificó como excepcional debido a la cantidad de citas jurisprudenciales y el nivel de memorización del lenguaje exacto de largos pasajes de fallos.

Sobre el particular, en ocasión de declarar ante el Consejo de la Magistratura, el Dr. Carrió refirió le había llamado la atención la cantidad de citas jurisprudenciales incluidas, algunas de pronunciamientos de tribunales orales, incluso algunos del interior, que no suelen ser publicados y por eso le resultaba más sorprendente su memorización. También le sorprendió las citas de considerandos enteros efectuadas utilizando un lenguaje casi idéntico al manejado por la Corte Suprema en los fallos "H.S.G." y "Ponzetti de Balbín", y la mención exacta de casos fallados por la Corte Suprema de los Estados Unidos incluidos en un capítulo de un libro por él escrito, donde se estudia el principio de la exclusión de la prueba obtenida ilegalmente, siendo que tales precedentes no eran los más conocidos y sus nombres resultan difíciles de memorizar y, además, estaban citados en el mismo orden que figura en el libro.

En definitiva, lo excepcional en el examen de Ferrari sería, para el Dr. Carrió, el nivel de precisión y la extensión de las citas jurisprudenciales efectuadas (ver fs. 169/171).

Detallados entonces los dos indicios en que sustentan las sospechas que dieron origen a esta causa, corresponde destacar en relación a aquel que involucra al Dr. Rodríguez que la evidencia colectada a lo largo

USO OFICIAL

del proceso demuestra que, conforme señalara éste en el descargo presentado ante el Consejo de la Magistratura (*ver fs. 165/166*), el pedido del fallo efectuado por la testigo Gisela Paola Villalba, oficial interina del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 11 a su cargo, ha sido expuesto en los medios periodísticos como un suceso aislado que, presentado de tal modo, podría resultar sospechoso, pero que analizado en el contexto en el cual tuvo lugar constituye una búsqueda más de todas aquellas realizadas por el nombrado en su preparación para el examen en cuestión.

Recordemos que Rodríguez se presentó ante dicho órgano para colaborar en el esclarecimiento de las supuestas irregularidades cometidas en el marco del concurso. Para ello aportó un "pen drive" conteniendo la totalidad del material recabado para prepararse para el examen, organizado en carpetas por tema, comprendiendo años de jurisprudencia y comentarios de reconocidos autores. Además, indicó que esa no era la única información consultada sino que en los meses previos al examen también había extraído una gran cantidad de libros de Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Destacó que durante arduos meses de trabajo había logrado reunir una variedad infrecuente de información, tanto de derecho de fondo como de forma, incluyendo desde la más reconocida opinión doctrinaria hasta las piezas jurisprudenciales de mayor relevancia decretadas por los tribunales del fuero de excepción y los órganos "ad quem".

Posteriormente, el Dr. Rodríguez prestó declaración ante el Cuerpo de Auditores del Consejo de la Magistratura, donde brindó mayores explicaciones respecto del pedido de jurisprudencia efectuado por la empleada Villalba a la Oficina de Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal (*ver fs. 372/377*).

Esta versión de los sucesos fue avalada por varios empleados del Juzgado de Instrucción N° 11, quienes atestiguaron haber visto a su titular prepararse y recolectar material, incluso pidiendo colaboración para

ADOLFO O. FERNÁNDEZ
SECRETARIO FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

MAGISTRO
3158

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ello a algunos empleados del Juzgado.

En ese orden de ideas, la testigo Marcela Lauka García, secretaria del Juzgado en cuestión, refirió que conocía que el Dr. Rodríguez se estaba preparando para el concurso porque lo había comentado y que le constaba que el nombrado había solicitado a distintos empleados que le consiguiesen tanto fallos como libros de la Biblioteca de la Corte Suprema, o a través de la consulta a páginas de jurisprudencia de Internet (*ver fs. 343/344*).

A su vez, la testigo María Araceli Pedroza expresó que sabía que el juez estaba preparándose para el examen y que le constaba que pedía libros en la Biblioteca de la Corte con bastante asiduidad, más de lo habitual, y que pedía fallos, que estaba investigando, incluso cuando se quedaba trabajando hasta tarde lo veía leyendo (*fs. 351//352*); mientras que la testigo Patricia Edith Beckerman manifestó que sabía que Rodríguez se estaba preparando para un examen porque pedía libros a la Biblioteca de la Corte de la Nación y jurisprudencia a la Cámara del Crimen, material que buscaba tanto personalmente como a través de los empleados del Juzgado (*fs. 368/369*).

En similar sentido declararon los testigos Carla Wichmann (*fs. 357/358*), Juan Ignacio Llorente (*fs. 364/365*), Esteban Bonafede (*fs. 418/419*) y Juan Francisco Rossi (*fs. 426/427*), aunque los dos primeros sólo hicieron referencia al pedido de libros en la Biblioteca de la Corte, no así a la recolección de fallos.

Con mayor contundencia se expidieron los testigos Gustavo Ariel Ramírez (*fs. 416/417*), Gisela Paola Villalba (*fs. 420/422*) e Ignacio Javier Mezzarda (*fs. 424/425*), quienes confirmaron haber colaborado personalmente con el Dr. Rodríguez en la recolección de material jurisprudencial y doctrinario durante su preparación para el concurso.

Por otra parte, es importante resaltar que entre el caso resuelto por la Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal

USO OFICIAL

en la causa "*Balbo Jorge Manuel y otros s/ procesamiento*" y el caso hipotético tomado en la prueba de oposición no existen similitudes de relevancia que permitan inferir que el pedido tuviese relación con un anticipo del tema de examen.

En efecto, la sola lectura del fallo emitido por los integrantes de la Sala II de la Excma. Cámara del fuero demuestra que, no obstante tratarse uno de los hechos allí juzgados de la sustracción de monedas y objetos de valor histórico perpetrada en el museo Histórico y Numismático del Banco de la Nación Argentina, la cuestión central a dilucidar en dicho pronunciamiento era la calificación legal que correspondía darle a los hechos, en particular, su valoración para hacerlos encuadrar en el delito de asociación ilícita. En forma subsidiaria, se analizaron planteos de índole procesal relacionados con la libertad durante el proceso y la nulidad deducida por la defensa de uno de los imputados respecto de una orden de allanamiento.

Sin embargo, corresponde señalar que en lo concerniente a éste último planteo, el Superior se limitó a citar un precedente y a decir que el juez instructor había cumplido con los extremos de fundamentación exigidos por el art. 224 del C.P.P.N. para disponer la medida, sin profundizar en el tema (*ver fs. 128/146*).

Por el contrario, el caso hipotético tomado en la prueba de oposición se basó en problemas de naturaleza exclusivamente procesal vinculados con la extensión de las garantías constitucionales del imputado. En efecto, conforme surge de las consideraciones generales formuladas por los miembros del Jurado para fundar las calificaciones de los exámenes, la solución del caso exigía abordar los planteos de nulidad interpuestos por la defensa en relación a: 1) la declaración indagatoria del imputado por falta de asistencia técnica al momento de declarar; 2) el allanamiento practicado porque se efectuó en horario nocturno y el domicilio había sido aportado por el imputado en la declaración indagatoria en la que, al momento de efectuar su descargo, no había contado con asistencia técnica; y 3) la

ADALDO O. PIENBIBENE
PROCURADOR FEDERAL

Poder Judicial de la Nación
2010 - Año del Bicentenario



extracción compulsiva de sangre. Asimismo, se requería el análisis de la prueba a efectos de resolver la situación procesal del imputado y la procedencia del encierro preventivo durante el proceso (ver fs. 1399/1401 del expte. N° 314/05).

Cabe destacar que los miembros del Jurado entendieron que el hecho descrito en la prueba encuadraba en el delito de robo, agravado por el uso de ganzúa y por la condición de integrante de las fuerzas policiales (C.P., arts. 167, inc. 4° -en función del 163 inc. 3° y 167 bis), detalle éste último que no aparecía en la causa "Baldo", en tanto los autores del hecho no revestían calidad de funcionarios.

De allí que las únicas similitudes que podrían llegar a presentarse entre ambos casos es la procedencia o no de la prisión preventiva, ya que en los dos supuestos se debían evaluar los extremos analizados por la Cámara Nacional de Casación Penal en el plenario "Díaz Bessone", y el planteo de nulidad de los registros domiciliarios.

No obstante ello, en lo que hace a este último extremo cada caso se sustentó sobre bases fácticas distintas, puesto que mientras que en el caso real resuelto por la Sala II de la Cámara del fuero la nulidad planteada en relación al allanamiento se apoyó -al parecer y de lo que allí surge- en su falta de fundamento, en el caso hipotético del examen el agravio pasaba por el horario en que se realizó el acto y porque se basaba en un acto precedente tildado de nulo.

Como se podrá apreciar, la solitaria coincidencia verificada en uno y otro caso -esto es, el análisis de la procedencia de la prisión preventiva de acuerdo a los lineamientos trazados en el plenario de mención- carece de fuerza probatoria para demostrar, con el mínimo grado de probabilidad, que Rodríguez hubiese contado con el temario antes de rendir la prueba de oposición; máxime teniendo en cuenta que el pedido del fallo en cuestión al fuero federal se hizo dentro de un contexto de búsqueda y recolección de material doctrinario y jurisprudencial en que

USO OFICIAL

aquel se habría encontrado inmerso desde hacía meses, tarea en la que colaboraban algunos empleados del Juzgado de Instrucción a su cargo, como ha quedado demostrado a través de las distintas declaraciones testimoniales.

No resulta sobreabundante señalar que a similares conclusiones arribó el Cuerpo de Auditores del Consejo de la Magistratura en el Informe Final labrado en virtud de la presentación efectuada por el Dr. Rafecas, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3, ocasión en que destacó que *"[D]e acuerdo con los testimonios recabados y el análisis del caso debemos informar que las cuestiones a resolver en el examen no se correspondían con el fallo dictado por la Cámara Federal y re "Baldo" (ver fs. 396/397); afirmaciones que fueron ratificadas en el Informe Ampliatorio cuyas copias obran a fs. 477/479.*

Habré de agregar además a los fines de graficar la diferencia entre uno y otro caso, que entre los postulantes se encontraba incluso el titular de la Secretaría donde el caso "Baldo" se instruyera, sin que su participación en el concurso hubiere sido objetada, ya que su conocimiento del caso real según fuera señalado, no pudo traerle aparejado ventaja alguna respecto del resto de los participantes.

Por tales razones, resulta atinado concluir que no se cuenta en el proceso con elementos de valor probatorio que permitan acreditar la hipótesis introducida respecto del Dr. Rodríguez en la nota periodística acompañada a la denuncia.

Por otra parte, y en cuanto al indicio que llevó a la prensa a indicar que el concursante Carlos Oscar Ferrari podría haber contado con el temario del examen antes de la prueba de oposición, corresponde traer a colación la explicación brindada por éste ante la Comisión de Selección de Magistrados del Consejo de la Magistratura (ver fs. 148/156).

Allí el concursante refirió que de acuerdo a lo publicado en una nota del diario "La Nación" de fecha 24 de septiembre de 2009, se le habían exhibido al Dr. Carrió los cinco exámenes que quedaron mejor

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

AUGUSTO O. PIENDIBENE
SECRETARIO FEDERAL



posicionados en el orden de mérito en el Concurso N° 140, para que éste los analizara. A raíz de ello, éste se habría sorprendido de su evaluación por la cantidad de citas jurisprudenciales y por el nivel de memorización de fallos de la Corte Suprema de la Nación y de la Corte Suprema de los Estados Unidos, las que coincidirían con aquellas obrantes en una nota de un libro suyo. Además, el Dr. Carrió habría agregado que varios de esos fallos no son conocidos, ni tienen nombres fáciles de recordar, y que en su trayectoria jamás se había enfrentado con un examen así, siendo que él mismo no lo podría realizar.

Manifestó también que el día 25 de septiembre de 2009, la periodista publicó otra nota donde aludió a su llamativo desempeño en la prueba escrita ya que, a su criterio, transcribió párrafos enteros de sentencias de la Corte Suprema de la Nación y citó en examen cuarenta y tres fallos, once de ellos de la Corte Suprema de Estados Unidos, mientras que los cuatro aspirantes que quedaron delante suyo reseñaron 3, 4, 5 y 11 fallos cada uno.

En su defensa, Ferrari indicó que desde jardín de infantes había concurrido al colegio bilingüe "Belgrano Day School" y que posteriormente se radicó en los Estados Unidos, donde finalizó sus estudios primarios y secundarios y cursó un cuatrimestre en la Universidad de Fullerton Junior Colage; de allí su elevado manejo del idioma inglés. Además, en la facultad estudió por el libro de Carrió -el cual también fue base de su estudio para el Concurso- y por fallos de nuestra Corte Suprema, donde al abordar la temática vinculada con las garantías constitucionales en el proceso penal se recurre sistemáticamente a precedentes de la Corte Suprema norteamericana.

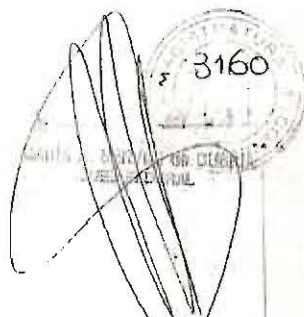
Asimismo, indicó el concursante que había trabajado más de ocho años como Secretario de la Sala II de la Cámara del fuero, donde era una práctica habitual recurrir a fallos del nuestro más Alto Tribunal y de dicha Corte. Manifestó que también es profesor en la Escuela de Oficiales

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

ADOLFO D. PIENZI
SECRETARIO FEDERAL



posicionados en el orden de mérito en el Concurso N° 110, para que éste los analizara. A raíz de ello, éste se habría sorprendido de su evaluación por la cantidad de citas jurisprudenciales y por el nivel de memorización de fallos de la Corte Suprema de la Nación y de la Corte Suprema de los Estados Unidos, las que coincidirían con aquellas obrantes en una nota de un libro suyo. Además, el Dr. Carrió habría agregado que varios de esos fallos no son conocidos, ni tienen nombres fáciles de recordar, y que en su trayectoria jamás se había enfrentado con un examen así, siendo que él mismo no lo podría realizar.

Manifestó también que el día 25 de septiembre de 2009, la periodista publicó otra nota donde aludió a su llamativo desempeño en la prueba escrita ya que, a su criterio, transcribió párrafos enteros de sentencias de la Corte Suprema de la Nación y citó en examen cuarenta y tres fallos, once de ellos de la Corte Suprema de Estados Unidos, mientras que los cuatro aspirantes que quedaron delante suyo reseñaron 3, 4, 5 y 11 fallos cada uno.

En su defensa, Ferrari indicó que desde jardín de infantes había concurrido al colegio bilingüe "Belgrano Day School" y que posteriormente se radicó en los Estados Unidos, donde finalizó sus estudios primarios y secundarios y cursó un cuatrimestre en la Universidad de Fullerton Junior Colage; de allí su elevado manejo del idioma inglés. Además, en la facultad estudió por el libro de Carrió -el cual también fue base de su estudio para el Concurso- y por fallos de nuestra Corte Suprema, donde al abordar la temática vinculada con las garantías constitucionales en el proceso penal se recurre sistemáticamente a precedentes de la Corte Suprema norteamericana.

Asimismo, indicó el concursante que había trabajado más de ocho años como Secretario de la Sala II de la Cámara del Fuero, donde era una práctica habitual recurrir a fallos del nuestro más Alto Tribunal y de dicha Corte. Manifestó que también es profesor en la Escuela de Oficiales

USO OFICIAL

Superiores de la Prefectura Naval Argentina desde hace más de diez años, en el curso "Delitos Económicos", asignatura en la cual se aborda el tópico "derechos del imputado" y se utiliza como bibliografía el libro de Garantías Constitucionales del Dr. Carrió.

Destacó que la reseña de fallos de la Corte Suprema de Estados Unidos que efectuó en el examen -algunos de ellos citados en forma incompleta o sin nombre- se debió a que abordan temas muy conocidos, de actual relevancia, y de aplicación diaria y rutinaria, mencionados por nuestra Corte Suprema en diversos precedentes. Refirió que los precedentes americanos que tanta sorpresa habrían causado fueron citados obligadamente en uno de los tres planteos de nulidad efectuados por el abogado del imputado y que, además, existieron otros exámenes destacados donde se enunciaron 31, 22, 21 y 20 reseñas jurisprudenciales, inclusive con indicación de fecha y algunos de más de cien años, y donde se menciona numerosa doctrina, superior a la enunciada por él.

Ahora bien, independientemente del rendimiento demostrado por otros concursante, lo cierto es que, conforme se desprende del minucioso cotejo realizado por el Cuerpo de Auditores del Consejo de la Magistratura en su Informe Final (*ver fs. 394vta./395vta.*), las citas efectuadas por Ferrari en su examen respecto de los precedentes "H.G.S. y otro" y "Porzetti de Balbín" se encuentran escritas en un lenguaje bastante similar al utilizado por la Corte Suprema de Justicia.

Pese a ello, esta circunstancia por sí sola no resulta idónea para demostrar que haya concurrido con el examen antes de la prueba de oposición, ya que se trata, puntualmente, de dos fallos conocidos y estudiados en varias áreas del derecho, como ser el derecho constitucional y el derecho penal, y en particular sobre cuestiones relacionadas con causas donde se investigan hechos cometidos durante el denominado Proceso de Reorganización Nacional -esto es, la extracción de sangre y el conflicto suscitado con el derecho a la intimidad-, radicadas todas ellas en el fuero federal. En consecuencia, resulta razonable que en su preparación para concursar por

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

ADOLFO O. PIENZOBERNE
SECRETARIO FEDERAL

3167
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIO FEDERAL

un cargo de juez en este fuero de excepción el Dr. Ferrari haya prestado mayor atención a dichos precedentes.

Asimismo, teniendo en cuenta que el concursante habría terminado sus estudios primarios, cursado los secundarios y el inicio de la carrera universitaria en los Estados Unidos de Norteamérica, tampoco resulta extraña la memorización de los nombres de fallos de la Corte Suprema de los citados en el libro del Dr. Carrió -material de cabecera para la preparación del concurso-, puesto que forzoso es concluir que Ferrari posee un fluido manejo del idioma inglés.

Es que la obra del Dr. Carrió tomando como base la evolución de nuestra jurisprudencia y su correlato con la de los EE.UU. es un elemento de consulta fundamental en la cuestión. Su manual y por consiguiente sus citas, deberían encabezar la biblioteca de estudio de cualquier postulante a ocupar un cargo de magistrado en el fuero criminal.

A mi criterio estas coincidencias, al igual de lo que ocurriera en el caso del Dr. Rodríguez, no son suficientes para conjeturar de un modo fundado que se hubiera de algún modo falseado el examen.

No es precisamente una anomalía que una persona recuerde la fecha de creación del Banco Central o que otra pueda desarrollar citas textuales. Quien más quien menos ejercita en forma diaria su memoria y obviamente hay quienes tienen dicha capacidad más desarrollada que otros.

Así las distintas conjeturas reunidas en la denuncia se exhiben carentes de valor suficiente para poder ser consideradas como algo más que meras suposiciones especulativas, mostrándose absolutamente inhábiles como fuente imputación formal de carácter penal.

Va de suyo que carece de mayor sentido profundizar una encuesta cuando los elementos ya reunidos permiten sentar fundadamente su conclusión, que no habrá de erigirse sobre la duda como fuente de absolución, sino más bien, en la inexistencia del delito que se evidencia por haberse mostrado infundada la imputación.

USO OFICIAL

Constada en la especie la falta de eficacia e idoneidad que como medio de prueba presentan los factores destacados en las notas periodísticas obrantes a fs. 1 y 2, habré de agregar además que para demostrar el supuesto fraude que habría tenido lugar en la sustanciación del Concurso Nº 140, la Suscripta ordenó la producción de una serie de medidas destinadas a acreditar si entre los miembros del Jurado y los Dres. Rodríguez y Ferrari había existido algún tipo de contacto que permitiese inferir fundadamente que a éstos les habría sido adelantado el temario de la prueba de oposición.

En este sentido, se requirió a diversas empresas prestatarias del servicio de internet y a la Dirección General de Tecnología del Consejo de al Magistratura la remisión de los mails enviados desde y hacia las casillas de correo electrónicas denunciadas en el Concurso por parte de los miembros del Jurado y de los concursantes que quedaron posicionados entre las primeras quince posiciones (*ver nota actuarial de fs. 429/430*).

Esa información fue parcialmente aportada –en tanto algunas empresas informaron que no contaban con tales registros (fs. 450)- y se encuentra glosada a fs. 558/573, 593/614, 617 y 635. Sin embargo, su relevancia probatoria es prácticamente nula por cuanto las empresas y la mencionada Dirección General de Tecnología han señalado que no es posible conocer el contenido de dichos mails porque los textos no son almacenados o resguardados más allá de la voluntad de los propios usuarios (*cfi. 617, 635 y 655*).

De allí que aún comprobándose que los Dres. Farah, Ercolini, Geminiani y/o Torres tuvieron contacto por este medio con los postulantes Rodríguez y/o Ferrari, no existe medio legítimo para conocer sobre qué asuntos habrían eventualmente versado tales comunicaciones.

Lo mismo sucede con las probables llamadas telefónicas que pudieran verificarse como efectuadas entre los nombrados, extremo cuya dilucidación fue encomendado en autos a la División Inteligencia Criminal de la Gendarmería Nacional (*ver fs. 639/646 y 649*). En efecto, de



Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

corroborarse que postulantes y miembros del Jurado mantuvieron conversaciones telefónicas (ciertamente lógicas considerando las funciones judiciales federales de la mayoría), ello sólo podría habilitar la realización de meras conjeturas pero carecería de toda fuerza probatoria puesto que nunca se podrá saber cuál habría sido su contenido.

Para finalizar, es importante destacar que no obstante resaltar la muy llamativa literalidad en la transcripción de algunos párrafos de los fallos "H.G.S. y otro" y "Ponzetti de Balbín" por parte del concursante Ferrari, en su Informe Final el Cuerpo de Auditores del Consejo de la Magistratura concluyó: "(...) advertimos que la investigación, a la fecha, no ha encontrado suficientes pruebas para determinar o reprochar algún tipo de irregularidad administrativa. Tampoco hemos detectado, en nuestra opinión, disposiciones legales o reglamentarias infringidas que ameriten un abocamiento especial de parte del Plenario y eventualmente este Cuerpo de Auditores, por lo siguiente: Del análisis de las pruebas rendidas resulta que el trámite del Concurso se ha desarrollado normalmente de acuerdo con la reglamentación vigente (...)" (ver fs. 388/398).

USO OFICIAL

Es por ello y en razón de todos los motivos expuestos que;

RESUELVO:

I.- **SOBRESEER** a Eduardo Guillermo Farah, Sergio Gabriel Torres, Julián Daniel Ercolini, Juan Carlos Gemignani, Carlos Oscar Ferrari y Luis Osvaldo Rodríguez, de las demás condiciones obrantes en autos, en la presente causa N° 12.589/2009 (B-12.252/09) y por no haberse cometido los hechos investigados, de conformidad con lo prescripto en los arts. 334 y 336 inc. 2° del C.P.P.N., y haciendo expresa mención que la formación del presente sumario no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado.

II.- ARCHIVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES.

Notifíquese, tómesese razón y cúmplase. A tal fin, líbrense cédulas de urgente diligenciamiento.